

Bogotá, DC, jueves, 22 de mayo de 2025

Señores  
**COMITÉ POR LA MOJANA**  
[comitemojana@gmail.com](mailto:comitemojana@gmail.com)  
Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 40042025E2015673, con radicado en la ANLA 20256200541732 del 13 de mayo de 2025. "Denuncia ambiental por explotación ilegal de canteras "Villa Eliana" y "El Aguacate" (o Cerro de la Vaca), en zona de amortiguamiento de áreas protegidas."

Expediente: 15DPE5656-00-2025

Respetados Señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual indica:

*"(...) se denuncia la operación irregular de las canteras "Villa Eliana" y "El Aguacate" (o Cerro de la Vaca), cuyas actividades extractivas se desarrollan peligrosamente cerca de dos ecosistemas estratégicos: el Distrito de Manejo Integrado (Zapal El Aguacate y el Bosque Cerro La Vaca, violando abiertamente la normativa ambiental colombiana (...)"*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Inicialmente es preciso indicar que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 que estableció que la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA es la entidad competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental de los proyectos, obras o actividades del sector minero así:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades*

(...)

*2. En el sector minero:*

***La explotación minera de:***

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
  - b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*
  - c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
  - d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.*
- (...)

Así mismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, podrán otorgar o negar la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades del sector de minería, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, así:

***“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.***  
*Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

*1. En el sector minero*

***La explotación minera de:***

- a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;*
- b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

- c) *Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*
- d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año (...).*

En concordancia con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es competente para otorgar o negar de manera privativa licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades cuyos volúmenes de explotación o producción se consideran de gran minería.

Consultado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) y la base de datos geográfica de ANLA consolidada a la fecha, no se identificaron proyectos en evaluación y seguimiento competencia de esta Autoridad, que correspondan a las canteras "Villa Eliana" y "El Aguacate" mencionadas en su escrito.

Atendiendo lo antes descrito y en atención a su solicitud, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley", considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado de su petición mediante radicado ANLA 20252300340601 del 16 de mayo de 2025, para que en el marco de sus competencias cada una de las Autoridades de respuesta a sus inquietudes:

<b>SOLICITUD</b>	<b>ENTIDAD COMPETENTE</b>
<i>"(...)1. La suspensión inmediata de todas las actividades de las canteras Villa Eliana y El Aguacate. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.</li> </ul>
<i>"(...) Una inspección técnica integral por parte de Corpomojana, pero que sean verificadas dichas visitas por parte de Fiscalía, Procuraduría, con medición de impactos reales sobre suelo, agua y biodiversidad. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.</li> <li>• Fiscalía General de La Nación</li> <li>• Procuraduría General de La Nación</li> </ul>
<i>"(...) La imposición de sanciones ejemplares por daño ambiental, incluyendo multas restauración ecológica obligatoria. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA</li> </ul>
<i>"(...) La delimitación oficial de zonas de amortiguamiento donde se prohíba definitivamente la minería. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA</li> </ul>

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, **recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS** indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573

de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de **PQRS**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.**

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS



Copia para:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [info@minambiente.gov.co](mailto:info@minambiente.gov.co)

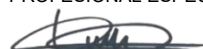
Anexos: Radicado ANLA 20252300340601 del 16 de mayo de 2025

Publicación en Página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico



ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5656-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, viernes, 16 de mayo de 2025

Señores

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE  
– CORPOMOJANA-**

[corpomojana@corpomojana.gov.co](mailto:corpomojana@corpomojana.gov.co)

Señores

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co)

Señores

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

**Asunto:** Traslado de la comunicación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 40042025E2015673, con radicado en la ANLA 20256200541732 del 13 de mayo de 2025. "Denuncia ambiental por explotación ilegal de canteras "Villa Eliana" y "El Aguacate" (o Cerro de la Vaca), en zona de amortiguamiento de áreas protegidas."

**Expediente:** 15DPE5656-00-2025

Respetados Señores;

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza traslado del derecho de petición en el cual se denuncia *"la operación irregular de las canteras "Villa Eliana" y "El Aguacate" (o Cerro de la Vaca), cuyas actividades extractivas se desarrollan peligrosamente cerca de dos ecosistemas estratégicos: el Distrito de Manejo Integrado Zapal El Aguacate y el Bosque Cerro La Vaca, violando abiertamente la normativa ambiental colombiana"*.; esta Autoridad Nacional, realiza el traslado de la misma, para que desde sus despachos y de acuerdo a las competencias y funciones que les ha otorgado la Ley, suministren la información solicitada a las siguientes preguntas y demás que considere de su competencia.

SOLICITUD	ENTIDAD COMPETENTE
<i>"(...)1. La suspensión inmediata de todas las actividades de las canteras Villa Eliana y El Aguacate. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.</li> </ul>
<i>"(...) Una inspección técnica integral por parte de Corpomojana, pero que sean verificadas dichas visitas por parte de Fiscalía, Procuraduría, con medición de impactos reales sobre suelo, agua y biodiversidad. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA.</li> <li>• Fiscalía General de La Nación</li> <li>• Procuraduría General de La Nación</li> </ul>
<i>"(...) La imposición de sanciones ejemplares por daño ambiental, incluyendo multas restauración ecológica obligatoria. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA</li> </ul>
<i>"(...) La delimitación oficial de zonas de amortiguamiento donde se prohíba definitivamente la minería. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge – CORPOMOJANA</li> </ul>

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. De antemano agradecemos su atención dando respuesta directamente al correo [comitemojana@gmail.com](mailto:comitemojana@gmail.com) quienes radicaron la denuncia, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para: Señores  
[comitemojana@gmail.com](mailto:comitemojana@gmail.com)

Anexos: Radicado ANLA 20256200541732 del 13 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

*Isabel Cristina Corredor H.*  
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE5656-00-2025

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

